



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000649 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014

VISTO:

El Expediente N° 0005745, de fecha 15 de octubre del 2014; e Informe N° 719-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de noviembre del año 2014;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el personal nombrado del Gobierno Regional de Tumbes ABARCA MENDOZA SEGUNDO JESÚS, ACOSTA ALDANA MANUEL EDGARDO, AGUIRRE CHALE CESAR Y, ALZAMORA ROMERO, DELIA EDUOCIA, ALZAMORA ROMERO JULIO ERNESTO, ANCAJIMA IPANAQUE BENITO, ARBAÑIL SIPIÓN MAXIMILIANO, ASALDE FLORES JORGE, ASALDE TANTACHUCO GUILLERMO ELEAZAR, ASTUDILLO MONTOYA HONORATO, AVALOS REYES CONSUELO CAROLINA, BACA PEÑA CRISTIAN, BALLADARES DE QUEVEDO NANCY, BANCES FUNEZ JOSE LUIS, BARRETO DE LUEY MARIA DEBORA, BARRETO MONTERO JOSE MERCEDES, BARRUETO NUÑEZ TAYLOR AGUSTO, BENITES PORRAS WILMER JUAN, BOGGIO OYOLA CARMEN DEL PILAR, CABALLERO ALON RICARDO RODOLFO, CABRERA VALDEZ ALIPIO ALCIBIADES, CABRERA VALDEZ MERCEDES ARMANDO, CANALES SAAVEDRA YALILA MARITZA, CARRASCO PALOMINO ENRIQUE, CASTRO ALVAREZ ROSA MARGARITA, CASTILLO MOSCOL JULIO CESAR, CLAVIJO VACA PAULA ROSA, COBA MANRIQUE JOSE DE LA LUZ, COVEÑAS RUJEL LEONARDO ABAD, CORNEJO HIDALGO JACKELINE BEATRIZ, COSTA CURAY ARSENIO, CRESPO ARIAS HILDA ANTONIETA, CUELLAR GARAY ZOILA ROSA, CUEVA ZAVALA HERNAN EDUARDO, CHUNGA JIMENEZ LORENZO ELADIO, DIOSES FARIAS ELVA MARIVONNE, DIOS MELGAR PABLO EDGARDO, ELIZALDE DIOSES SANTIAGO, ESCALANTE YARASCA MARTHA, ESCOBAR INFANTE OSWALDO, ESPINOZA HERRERA LADY MARYURI, ESPINOZA DE CORTEZ GRICELDA MIRYAN, SAAVEDRA MEJIA GASTON GUILLERMO, ESPINOZA YACILA JORGE EDUARDO, FARIAS AGURTO BLACITA MARGARITA, FARIAS FEIJOO CESAR FERNAN, FERNANDEZ AQUINO TIMOTEO, FIGUEROA CORTEZ DOMINGO FRANCISCO, FLORES CARRILLO CARLOS ALBERTO, FLORES MURO MIGUEL ALFONSO, GAMBOA RODRIGUEZ JUAN, GARCÍA DE FARIAS TEODORA, GARCIA LOPEZ MERCEDES, GARCIA ORTIZ WILDER HELI, GARRIDO DE MACEDA MATILDE, GONZALES MALMACEDA OTILIA,





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000649 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014

GONZALES ROMERO ANA GREGORIA, GONZALES BARRETO CESARIO SOLÍS, GONZALES SAAVEDRA DENIS EDILBERTO, GONZALES ZAVALA EDUARDO CANTALICIO, GUERRERO LAVALLE ZOILA ELENA, GUERRERO NAVARRO LUIS ADOLFO, GUEVARA ZARATE JUAN HONORATO, HERRERA LOPEZ ABSALON, HUERTAS ZEVALLOS JOSE LUIS, INFANTE FLORES DE CORDOVA EVA AMPARO, INGA CUEVA BETTI LIDIA, IZQUIERDO MORAN CARLOS ARNULFO, JIMENEZ ZARATE LILI VERONICA, LADINES ROMERO MARIA DEL PILAR, LEÓN SOTO CESAR ATHLIO, LINDAO VILLAR MARA TRINIDAD, LIVIAPOMA TUSE OBEULIO, LOAYZA LEON GENARO CARMEN, LOJAS COSTA JORGE ANTONIO, LOPEZ SILVA ALDO, MACEDA SALDARRIAGA CESAR YONNY, MADRID CORNEJO ROSA ARMINDA, MARQUEZ AVALOS ANDRES, MARCHAN DE LOPEZ RIPSÍ CONSUELO, MARTINEZ CALERO LEONCIO LEONIDAS, MASIAS CEDILLO JACINTO, MEDINA CONORNADO HERMES, MEDINA HUALPA BETTY JANET, MINAYA HUAMAN MATEO CAYO, MONTERO GONZALES ISMAEL FLORENTINO, MORAN ROSILLO CARMEN LILIANA, MONTERO VINCES RAFAEL, NAPURI NUÑEZ NELIDA MARLENI, NARANJO NAMUCHE DE MACEDA IVONNE SOLEDAD, NATHALS AGUILAR INOCENTA, NEYRA COSTA ALEJANDRO CLEMENTE, NEYRA VELASQUEZ LORENA, NOBLECILLA MONTERO CESAR, ORTIZ CABANILLAS OSCAR FRANCISCO, OVIEDO URBINA JOSE, OYOLA GUEVARA VICTOR ELIAS, PAICO LUPUCHE MANUEL AUGUSTO, FAIVA ARICA JOSE LEONIDAS, PANTA PANTA MANUEL ARMANDO, PARDO VALLADOLID JORGE, PEÑA BURGOS ALFREDO ALBERTO, PEÑA CARRASCO SANTOS, PEÑA GARCIA ALBERTO SIGIFREDO, PRECIADO BALLADARES EDITA, PUÑO LECARNAQUE VICTOR, QUEVEDO INFANTE JONNY ROBERTO, QUINDE REYES JORGE ALBERTO, REYES TORRES ROSA, RODRIGUEZ MENDOZA CIRO, ROMERO GAMBOA JAIME ENRIQUE, RUIZ NAVARRO ELADIO, RUJEL ZAPATA WILFREDO, RUJEL ZARATE NICOLAS WILFREDO, SALDARRIAGA APOLO ANITA DE JESUS, SAAVEDRA PIZARRO RICARDO, SALGADO MERINO ISAURO, SANDOVAL BUSTAMANTE MAGDA AGRIPINA, SANDOVAL TORRES CARLOS AUGUSTO, SARANGO CANALES MANUEL AUGUSTO, ANSELMO, SINCHI OSORIO JUAN LUIS, SORROZA VILLANUEVA JOSE LUIS, SUAREZ JIMENEZ AURA ROSA, SULLON RAMIREZ VICTOR HUGO, TALLEDO VILELA AUREA SELENIA, TAPIA DIAZ MARIA DEL CARMEN, TERRANOVA BOGGIO LELIA MILAGRITOS, TERAN VELARDE PEDRO ALFONSO, TORRES CASARIEGO NUVIA FLOR, TORRES RUIZ FERNAN IVAN, VALERA TELLO EDUARDO ALFONSO, VARGAS MORAN FERNANDO RENATO, VASQUEZ ACOSTA JOSE, VASQUEZ ACOSTA CESAR ARTURO, VELARDE MOSTACERO ROGER, VELARDE MOSTACERO SEGUNDO ROGELIO, VELAZCO SANCHEZ JORGE LUIS, YOVERA GARCIA PABLO, YOVERA SANDOVAL PABLO, ZARATE CORNEJO ARISTIDES, ZARATE INFANTE ADOLFO ELBER, ZAPATA MELÉNDEZ ALFONSO JAVIER, BASURCO MENDOZA MARI DOLORES, CARMEN RENEE NEYRA IZQUIERDO, CARMEN DEL ROSARIO APOLO PRADO, HAYDEE DEL ROSARIO IZQUIERDO GONZALES, FERMIN ORTIZ LADINES, GABY REYES COSTA, JORGE GOMEZ





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000649 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014

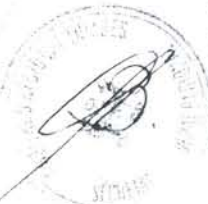
SALDARRIAGA, SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUIZ y ZEGARRA VALLADOLID SOLEDAD JULIA, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, con expediente Nº 0005745 de fecha 15 de octubre del 2014, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra Resolución Ejecutiva Regional Nº 000462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del 2014, por haber trasgredido derechos esgrimidos en los D.S Nºs 021 y 025-85-PCM, normas que otorgan la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio por la suma de cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 01 de marzo de 1985, asignación que corresponde a cada servidor y funcionarios nombrados y contratados del pliego regional. Asimismo agrega que la reconsiderada carece de motivación siendo este un requisito esencial del acto administrativo, por lo que se debe declarar fundada el recurso impugnativo de reconsideración, Nula y sin efecto alguno la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del 2014, se reconozca y otorgue la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio por la suma de Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 150.00) mensuales, ascendente a cinco y 00/100 Nuevos Soles (S/.5.00) diarios, nivelación de dicha Bonificación, así como se reconozca los devengados e intereses legales.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nuevas pruebas. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, en cuanto al análisis que se va desprender en el presente caso, es menester precisar que al tratarse de un recurso de reconsideración se va a proceder a realizar la revisión integral de procedimiento del acto administrativo cuestionado desde una perspectiva de puro derecho.

Que de los antecedente que determinan el otorgamiento del derecho a la asignación por Movilidad y Refrigerio se inicia con la promulgación del Decreto Supremo Nº 021-85-PCM, que "fija en Cinco Mil Soles de Oro (S/. 5,000.00) DIARIOS a partir del 01 de





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000649 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014

marzo de 1985, el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismo Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de la citada entidades. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleven al pago de remuneraciones.

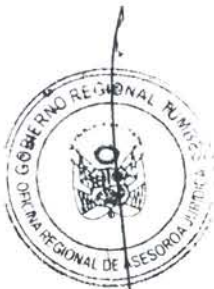
Que, posteriormente mediante D.S. Nº 025-85-PCM, se modifica el D.S. Nº 021-85-PCM, precisándose que los Cinco Mil Soles Oro DIARIOS adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerios a los servidores y funcionarios públicos serán abonados en forma íntegra, percibase o no monto alguno por dicho rubro. Así mismo se incrementa la asignación única que corresponde los conceptos de movilidad y refrigerio en S/. 5,000.00 DIARIOS adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismo Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de la citada entidades que estuvieron percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 01 de marzo de 1985. La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones, quedando derogado el D.S. Nº 021-85-PCM, de fecha 16 de marzo de 1995.

Asimismo mediante Decreto Supremo Nº 063-85-PCM, debido al incremento de pasajes, los servidores comprendidos por el D.S. Nº 025-85-PCM de 04 de abril de 1985, percibirán una ASIGNACIÓN DIARIA por movilidad equivalente a Mil Seiscientos Soles Oro (S/. 1,600.00) que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 103-88-EF, en su artículo 9º prescribe que a partir del 01 de julio de 1988, el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de Cincuenta y Dos y 50/100 Intis (I/. 52.50) DIARIOS para el personal nombrado y contratado, así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento, comprendidos en los Decretos Supremo Nºs 025-85-PCM y 192-87-EF, Su otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en los Decretos Supremo antes citados.

Que, mediante D.S. Nº 192-87-EF se fija en I/. 35.00 DIARIOS, a partir del 01 de octubre de 1987, el monto de la asignación única por el concepto de reintegro y movilidad que corresponda percibir al personal nombrado o contratado, así como a los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en el D.S. Nº 025-85-PCM. Si por disposición legal expresa o pacto colectivo el trabajador perciba montos mayores al fijado por el artículo primero de esta norma, se mantendrá la asignación fijada al 30 de septiembre de 1987, entendiéndose que no gozará del monto a que se refiere este dispositivo.

Que, mediante D.S. Nº 204-90-EF, a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de movilidad.





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000649 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 DIC 2014

Que, mediante D.S. Nº 109-90-PCM, se establece que las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y Servidores Nombrados y contratados comprendidos en las leyes Nº 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decreto Leyes Nº 22150 y 14606, Decreto Legislativo Nº 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores a partir del 01 de agosto de 1990 tendrán derecho a una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000.000,00), suspendiéndose las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

Que, mediante D.S. Nº 264-90-EF, las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asambleas Regionales, Directivos y Servidores Nombrados y contratados comprendidos en las leyes Nº 11377, 23536, 23728, 24029, 24050, 25212, 23733, Decreto Leyes Nº 22150 y 14606, Decreto Legislativo Nº 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub Prefectos y Gobernadores a partir del 01 de agosto de 1990 tendrán derecho a los siguientes aumentos: Un Millón de Intis (I/. 1'000,000.00) por concepto de "Movilidad", precisándose que el monto total por movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijará en Cinco Millones de Intis (I/. 5'000,000.00), dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nºs Nº 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo. Dejándose en suspenso, las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto Supremo.

Que, en esta secuencia normativa, se colige que dicha asignación por concepto de movilidad y refrigerio ha estado en una constante evolución normativa y monetaria, y que en un sentido económico y en armonía a las reales posibilidades del trabajador el estado implemento dispositivos legales con la finalidad de incrementar la remuneración, es así que nace de esta forma la bonificación especial por costo de vida y la compensación por movilidad y refrigerio, proceso generado por los cambios en el sistema monetario y el costo de vida que se incrementa a raíz de las variantes en el mercado desde el año de 1985 a 1990,

Que, la Ley de la Unidad Monetaria Nuevo Sol – Ley Nº 25295, estableció en su artículo 3º "la relación entre el "Inti" y el "nuevo sol" será de un millón de Intis por cada un "nuevo sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del sector Público Nacional, los contratos y en general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la misma equivalencia, que serán las siguientes:

- I/. 5'000.000 igual S/. 5.00
- I/. 1'000.000 igual S/. 1.00
- I/. 500.000 igual S/. 0.50
- I/. 250.000 igual S/. 0.25
- I/. 100.000 igual S/. 0.10
- I/. 50.000 igual S/. 0.05





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000649 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 24 DIC 2014

- I/. 10.000 igual S/. 0.01

Que en estos términos, se observa que los administrados Gobierno Regional Tumbes – Pliego, vienen percibiendo la asignación por movilidad y refrigerio, de acuerdo al monto vigente (S/. 5.00 Nuevos Soles) dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, sin embargo el objeto de análisis recae, si dicho incentivo es asignado por día o por mes. Referente a esta observación las normas que traemos para dilucidar esta materia nos colige que los D.S. N° 025-85-PCM, D.S. N° 021-85-PCM, Decreto Supremo N° 063-85-PCM, Decreto Supremo N° 103-88-EF, D.S. N° 192-87-EF, establecieron que la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio esta fijado en forma diaria, sin embargo el Ministerio de Economía y Finanzas con Decreto Supremo N° 264-90-EF, dicto "medidas complementarias que regulan transitoriamente la liquidación de planillas, el pago de movilidad, así como otras acciones de personal de los organismos de gobierno central y otras entidades", precisando que el monto total por "Movilidad" que corresponde percibir al trabajador Público (D. L. N° 276), se fijara en I/. 5'000.000 igual S/. 5.00), dicho monto incluye lo dispuesto por el Decreto Supremo N°s. 204-90-EF, 109-90-PCM; esta última norma esgrimida líneas arriba tiene por objeto compensar al servidor público, incrementando el monto a la percepción por "Movilidad y Refrigerio", en ninguna alcance de la referida ley establece medidas referente a la distribución del incentivo económico, sino al monto y cantidad que esta debe de asignarse, sería contraproducente que el estado disponga la mensualización por un monto determinado (S/. 5.00 Nuevos Soles), cuando la naturaleza de esta, fue establecida de manera diaria por un monto de (S/. 5.00 nuevos Soles), entonces si el Estado mediante el marco del programa económico y en armonía con las reales posibilidades fiscales, consideró conveniente incrementar la Bonificación Especial por Costo de Vida y la Compensación por Movilidad, esta debe mantener la esencia para la cual fue Decretada, cabe mencionar que los D.S. N° 025-85-PCM, D.S. N° 021-85-PCM, Decreto Supremo N° 063-85-PCM., Decreto Supremo N° 103-88-EF, D.S. N° 192-87-EF, no se encuentran derogadas, solo suspendidos por el D.S. N° 264-90-EF.

Ahora bien, sin perjuicio a lo señalado líneas arriba, hay que resaltar que los impugnantes sustentan su pretensión en razón al Fallo emitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali – Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, RESOLUCIÓN NUMERO SEIS, referente al Exp. N° 00367-2012, que declara fundada la demanda interpuesta por Juan Renee Labajos López y Otros, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali, Ordenando el pago de la asignación por refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo n° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores, la misma que deberá de ser otorgada en forma DIARIA, por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en sus planillas de pago, Disponiendo el pago de devengados más los intereses generados y por generarse de la asignación antes citada.

Que, desde este punto de vista jurídico y considerando el fallo judicial expuesto en el considerando precedente, los recurrentes resultan beneficiarios de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que debe ser otorgado en forma diaria por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, más los





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000649 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014.

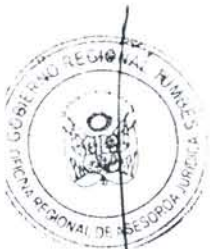
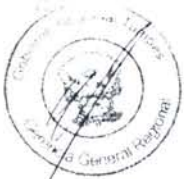
incrementos dispuestos por el D.S. N° 063-85-PCM, D.S. N° 130-89-EF; D.D. N° 204-EF, D.S. N° 109-90-PCM y D.S. N° 264-90-EF.

Que, el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de las normas que se dictan en nuestro país, y en el presente caso del D.S. N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, ha venido pronunciándose sobre el tema bajo análisis, expresando en numerosos fallos constitucionales, indicando el cumplimiento de la aludida norma tal como se encuentra establecida y como se interpreta, toda vez, que la administración pública por un extremo no ha estado cumpliendo con dicha normatividad, y por otro lado ha venido de manera equivocada aplicando la norma en afectación expresa a la clase trabajadora, cancelando la suma errónea de S/. 5.00 Nuevos Soles "mensuales", en vez de ser cancelada en forma "diaria", ello conforme a los antecedentes del propio Tribunal Constitucional generando en los casos que contiene el Expediente N° 01467-2005-PA/TC; Expediente N° 2054-2002; Expediente N° 0726-2001-AA/TC, al declarar FUNDADO el Recurso de Agravio Constitucional sobre esta materia de la aplicación correcta del Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985.

La naturaleza del refrigerio y movilidad es en forma diaria y no mensual ya que diariamente se gasta en comida y pasaje, el pretexto de reconversión laboral de soles de oro a inti y de inti a nuevo sol no justifica que hayan cambiado unilateralmente la forma de pago ya que si es s/. 5.00 el pago vigente, esto debe ser diario y no mensual, no hacerlo atenta contra el principio de intangibilidad de remuneraciones, la jerarquía de normas y los principios laborales como ante la duda se prefiere la norma más beneficiosa para el trabajador e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos de conforme el Art. 26° de la actual Constitución y ni siquiera la tendenciosa interpretación de la teoría de los hechos cumplidos que hacen algunos jueces y hasta el cuestionado TC puede quitarnos ya que la misma constitución establece irretroactividad hasta en lo laboral según se Art. 103°, es decir ni siquiera porque existe una nueva norma jurídica como como el DS. N° 204-90-EF y la ley de reforma magisterial pueden cambiarnos la forma de pago de refrigerio y movilidad, contemplado por el DS N° 021-85-PCM y su modificatoria, el DS. N° 025-85-PCM vigente hasta la fecha.

Que, mediante Informe N° 719-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de noviembre del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ha **OPINADO**: que se declare **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración formulado por el personal nombrado del Gobierno Regional Tumbes - Unidad Ejecutora 461, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del año 2014, **NULLA Y SIN EFECTO**, Resolución Ejecutiva Regional N° 000462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del año 2014, **RECONOCER**, el pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores y al sistema monetario actual, la misma que deberá ser otorgada en forma diaria, por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter de pensionable.

Estando lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

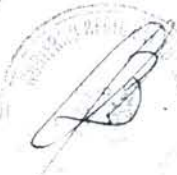
Nº00000649 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 4 DIC 2014

Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración formulado por el personal nombrado ABARCA MENDOZA SEGUNDO JESÚS, ACOSTA ALDANA MANUEL EDGARDO, AGUIRRE CHALE CESAR Y, ALZAMORA ROMERO, DELIA EDUOCIA, ALZAMORA ROMERO JULIO ERNESTO, ANCAJIMA IPANAQUE BENITO, ARBAÑIL SIPION MAXIMILIANO, ASALDE FLORES JORGE, ASALDE TANTACHUCO GUILLERMO ELEAZAR, ASTUDILLO MONTOYA HONORATO, AVALOS REYES CONSUELO CAROLINA, BACA PEÑA CRISTIAN, BALLADARES DE QUEVEDO NANCY, BANCES FUNEZ JOSE LUIS, BARRETO DE LUEY MARIA DEBORA, BARRETO MONTERO JOSE MERCEDES, BARRUETO NUÑEZ TAYLOR AUGUSTO, BENITES PORRAS WILMER JUAN, BOGGIO OYOLA CARMEN DEL PILAR, CABALLERO ALON RICARDO RODOLFO, CABRERA VALDEZ ALIPIO ALCIBIADES, CABRERA VALDEZ MERCEDES ARMANDO, CANALES SAAVEDRA YALILA MARITZA, CARRASCO PALOMINO ENRIQUE, CASTRO ALVAREZ ROSA MARGARITA, CASTILLO MOSCOL JULIO CESAR, CLAVIJO VACA PAULA ROSA, COBA MANRIQUE JOSE DE LA LUZ, COVEÑAS RUJEL LEONARDO ABAD, CORNEJO HIDALGO JACKELINE BEATRIZ, COSTA CURAY ARSENIO, CRESPO ARIAS HILDA ANTONIETA, CUELLAR GARAY ZOILA ROSA, CUEVA ZAVALA HERNAN EDUARDO, CHUNGA JIMENEZ LORENZO ELADIO, DIOSES FARIAS ELVA MARIYONNE, DIOS MELGAR PABLO EDGARDO, ELIZALDE DIOSES SANTIAGO, ESCALANTE YARASCA MARTHA, ESCOBAR INFANTE OSWALDO, ESPINOZA HERRERA LADY MARYURI, ESPINOZA DE CORTEZ GRICELDA MIRYAN, SAAVEDRA MEJIA GASTON GUILLERMO, ESPINOZA YACILA JORGE EDUARDO, FARIAS AGURTO BLACITA MARGARITA, FARIAS FEJOO CESAR FERNAN, FERNANDEZ AQUINO TIMOTEO, FIGUEROA CORTEZ DOMINGO FRANCISCO, FLORES CARRILLO CARLOS ALBERTO, FLORES MURO MIGUEL ALFONSO, GAMBOA RODRIGUEZ JUAN, GARCIA DE FARIAS TEODORA, GARCIA LOPEZ MERCEDES, GARCIA ORTIZ WILDER HELI, GARRIDO DE MACEDA MATILDE, GONZALES MALMACEDA OTILIA, GONZALES ROMERO ANA GREGORIA, GONZALES BARRETO CESARIO SOLÍS, GONZALES SAAVEDRA DENIS ED LBERTO, GONZALES ZAVALA EDUARDO CANTALICIO, GUERRERO LAVALLI ZOILA ELENA, GUERRERO NAVARRO LUIS ADOLFO, GUEVARA ZARATE JUAN HONORATO, HERRERA LOPEZ ABSALON, HUERTAS ZEVALLOS JOSE LUIS, INFANTE FLORES DE CORDOVA EVA AMPARO, INGA CUEVA BETTI LIDIA, IZQUIERDO MORAN CARLOS ARNULFO, JIMENEZ ZARATE LILI VERONICA, LADINES ROMERO MARIA DEL PILAR, LEÓN SOTO CESAR ATILIO, LINDAO VILLAR MARA TRINIDAD, LIVIAPOMA TUSE ABDULIO, LOAYZA LFON GENARO CARMEN, LOJAS COSTA JORGE ANTONIO, LOPEZ SILVA ALDO, MACEDA SALDARRIAGA CESAR YONNY, MADRID





"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

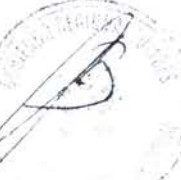
N°00000649 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014

CORNEJO ROSA ARMINDA, MARQUEZ AVALOS ANDRES, MARCHAN DE LOPEZ RIPSÍ CONSUELO, MARTINEZ CALERO LEONCIO LEONIDAS, MASIAS CEDILLO JACINTO, MEDINA CONORNADO HERMES, MEDINA HUALPA BETTY JANET, MINAYA HUAMAN MATEO CAYO, MONTERO GONZALES ISMAEL FLORENTINO, MORAN ROSILLO CARMEN LILIANA, MONTERO VINCES RAFAEL, NAPURI NUÑEZ NELIDA MARLENI, NARANJO NAMUCHE DE MACEDA IVONNE SOLEDAD, NATHALS AGUILAR INOCENTA, NEYRA COSTA ALEJANDRO CLEMENTE, NEYRA VELASQUEZ LORENA, NOBLECILLA MONTERO CESAR, OFIZ CABANILLAS OSCAR FRANCISCO, OVIEDO URBINA JOSE, OYOLA GUEVARA VICTOR ELIAS, PAICO LUPUCHE MANUEL AUGUSTO, PAIVA ARICA JOSE LEONIDAS, PANTA PANTA MANUEL ARMANDO, PARDO VALLADOLID JORGE. PEÑA BURGOS ALFREDO ALBERTO, PEÑA CARRASCO SANTOS, PEÑA GARCIA ALBERTO SIGIFREDO, PRECIADO BALLADARES EDITA, PUÑO LECARNAQUE VICTOR, QUEVEDO INFANTE JONNY ROBERTO, QUINDE REYES JORGE ALBERTO, REYES TORRES ROSA, RODRIGUEZ MENDOZA CIRO, ROMERO GAMBOA JAIME ENRIQUE, RUIZ NAVARRO ELADIO, RUJEL ZAPATA WILFREDO, RUJEL ZARATE NICOLAS WILFREDO, SALDARRIAGA APOLO ANITA DE JESUS, SAAVEDRA PIZARRO RICARDO, SALGADO MERINO ISAURO, SANDOVAL BUSTAMANTE MAGDA AGRIPINA, SANDOVAL TORRES CARLOS AUGUSTO, SARANGO CANALES MANUEL AUGUSTO, ANSELMO SINCHI OSORIO JUAN LUIS, SORROZA VILLANUEVA JOSE LUIS, SUAREZ JIMENEZ AURA ROSA, SULLON RAMIREZ VICTOR HUGO, TALLEDO VILELA AUREA SELENIA, TAPIA DIAZ MARIA DEL CARMEN, TERRANOVA BOGGIO LELIA MILAGRITOS, TERAN VELARDE PEDRO ALFONSO, TORRES CASARIEGO NUVIA FLOR, TORRES RUIZ FERNAN IVAN, VALERA TELLO EDUARDO ALFONSO, VARGAS MORAN FERNANDO RENATO, VASQUEZ ACOSTA JOSE, VASQUEZ ACOSTA CESAR ARTURO, VELARDE MOSTACERO ROGER, VELARDE MOSTACERO SEGUNDO ROGELIO, VELAZCO SANCHEZ JORGE LUIS, YOYERA GARCIA PABLO, YOYERA SANDOVAL PABLO, ZARATE CORNEJO AUSTIDES, ZARATE INFANTE ADOLFO ELBER, ZAPATA MELÉNDEZ ALFONSO JAVIER, BASURCO MENDOZA MARI DOLORES, CARMEN RENEE NEYRA IZQUIERDO, CARMEN DEL ROSARIO APOLO PRADO, HAYDEE DEL ROSARIO IZQUIERDO GONZALES, FERMIN ORTIZ LADINES, GABY REYES COSTA, JORGE GOMEZ SALDARRIAGA, SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUIZ y ZEGARRA VALLADOLID SOLEDAD JULIA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del año 2014, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NULA Y SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 000462-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de octubre del año 2014, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER, el pago de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, más los incrementos posteriores y al sistema monetario actual, la misma que deberá ser otorgada en





Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000649 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 24 DIC 2014

forma diaria, por los días efectivamente laborados, por vacaciones, por licencia o por permiso que conlleve al pago de remuneraciones, con inclusión en la planilla de pago, considerando que dicha asignación tendrá carácter de pensionable.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a realizar las gestiones ante el Ministerio de Económica y Finanzas a efectos de buscar financiamiento para el correspondiente derecho que otorga la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a los nombrados del Gobierno Regional de Tumbes señalados en el primer artículo de la presente resolución, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE

